

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el día 05/03/2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 724

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00163

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que a través de apoderado, promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLÍN – INVERCOOB-, en contra de los señores ROGELIO ANTONIO MORENO y OMAR BECERRA, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo títulos valor (Pagarés), el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a los demandados, señores ROGELIO ANTONIO MORENO y OMAR BECERRA, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.270.552 y 16.721.312 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLÍN – INVERCOOB, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.762.919) por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. 305126.
- 1.1. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) **ORDENAR** al demandado, señor **ROGELIO ANTONIO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.552, se sirva **PAGAR** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB**, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- 2.1. **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$642.279)** por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No.305798.
- 2.2. **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma reseñada en numeral antecedente, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de Septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO.- POR LAS COSTAS** del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C. G. P.

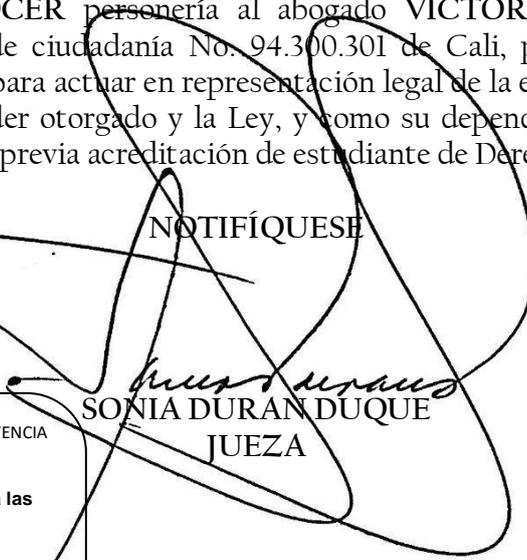
**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el demandado **ROGELIO ANTONIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.552, como empleado de la empresa **PROCESADORA DE ACEROS DE OCCIDENTE S.A.S.** Límitese el embargo en la suma de Siete Millones de Pesos (**\$7.000.000**) M. L. Líbrese oficio al pagador con las prevenciones de Ley.

**QUINTO.- ADVERTIR** a los demandados que disponen de **CINCO (05)** días para cancelar la obligación y/ó de **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**SEXTO.- NOTIFICAR** el anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020..

**SEPTIMO.- RECONOCER** personería al abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** con cedula de ciudadanía No. 94.300.301 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.326 para actuar en representación legal de la entidad demandante de conformidad con el poder otorgado y la Ley, y como su dependiente judicial al señor Jefferson correa Chávez previa acreditación de estudiante de Derecho..

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria